



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
15 de julio de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Período de sesiones sustantivo de 2004

Nueva York, 28 de junio a 23 de julio de 2004

Tema 9 del programa

### **Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

**Argelia, Cuba, Indonesia, Papua Nueva Guinea\*, República Árabe Siria\*, República Unida de Tanzania y Sain Kitts y Nevis\*: proyecto de resolución**

### **Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>1</sup> y el informe del Presidente del Consejo Económico y Social en que figura la información presentada por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas acerca de sus actividades en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>2</sup>,

*Habiendo escuchado* la exposición del representante del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, las resoluciones del Comité Especial y otras resoluciones y decisiones sobre la materia, incluida, en particular su resolución 2003/51, de 24 de julio de 2003,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

---

\* De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

<sup>1</sup> A/59/64.

<sup>2</sup> E/2004/47.

*Consciente* de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración,

*Expresando su satisfacción* por el hecho de que los Territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en conferencias mundiales en los ámbitos económico y social, con sujeción al reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a determinados Territorios,

*Observando* que únicamente algunos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas participan en la prestación de asistencia a los Territorios no autónomos,

*Expresando su satisfacción* por la asistencia prestada a los Territorios no autónomos por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Subrayando* que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños Territorios no autónomos insulares enfrentan problemas especiales en la planificación y consecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para superar esos problemas si no cuentan en todo momento con la cooperación y la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Destacando* que es importante obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los Territorios no autónomos y que, a ese respecto, es necesario obtener el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* los mandatos conferidos a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que tomen todas las medidas necesarias, en sus respectivas esferas de competencia, para la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

*Expresando su reconocimiento* a la Unión Africana, al Foro de Islas del Pacífico, a la Comunidad del Caribe y a otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

*Convencido* de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas eficaces de asistencia a los pueblos de que se trata,

*Consciente* de la necesidad imperiosa de mantener permanentemente en examen las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

*Teniendo presente* la extrema fragilidad de las economías de los pequeños Territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Recordando* la resolución 58/104 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, titulada “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Consejo Económico y Social en que figura la información presentada por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas acerca de sus actividades en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>2</sup> y hace suyas las observaciones y sugerencias contenidas en él;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General<sup>1</sup>;

3. *Recomienda* a todos los Estados que, en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, redoblen sus esfuerzos por lograr la plena y efectiva aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de las legítimas aspiraciones de los pueblos de los Territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

6. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los Territorios en los sectores económico y social;

8. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, refuercen las medidas de apoyo en vigor y elaboren programas adecuados de asistencia para los restantes Territorios no autónomos a fin de acelerar el progreso de esos Territorios en los sectores económico y social;

9. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con la activa cooperación de las organizaciones regionales interesadas, formulen propuestas concretas para

lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las presenten a sus órganos rectores y legislativos;

10. *Recomienda también* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando, en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores, la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa para mantener estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y prestar asistencia a los pueblos de los Territorios no autónomos;

12. *Alienta* a los Territorios no autónomos a que tomen medidas para establecer o afianzar, según corresponda, instituciones y políticas para la preparación en caso de desastres y la mitigación de sus consecuencias;

13. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando corresponda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los Territorios no autónomos en las reuniones y conferencias de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las de la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a determinados Territorios, de manera que los Territorios puedan beneficiarse de las actividades de esos organismos y organizaciones en este contexto;

14. *Recomienda* a todos los gobiernos que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para dar prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los Territorios no autónomos;

15. *Señala a la atención* del Comité Especial la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 2004 del Consejo Económico y Social;

16. *Observa con beneplácito* que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe aprobó la resolución 574 (XXVII), de 16 de mayo de 1998<sup>3</sup>, en la que pedía que se establecieran los mecanismos necesarios para que sus miembros asociados, incluidos los pequeños Territorios insulares no autónomos, participaran en los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, con sujeción al reglamento de la Asamblea, a fin de examinar y evaluar la aplicación de los planes de acción de las conferencias mundiales de las Naciones Unidas en las que los Territorios hubieran participado inicialmente en calidad de observadores, así como en la labor del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios;

17. *Pide* al Presidente del Consejo que siga manteniendo estrechos contactos sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial y le informe al respecto;

---

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 21*, (E/1998/41), cap. III, secc. G.

18. *Pide* al Secretario General que siga la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a las disposiciones sobre cooperación e integración adoptadas para aumentar al máximo la eficiencia de las actividades de asistencia que han emprendido diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y le presente un informe al respecto en su período de sesiones sustantivo de 2005;

19. *Decide* seguir examinando estas cuestiones.

---